



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Pleno extraordinario de XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **879/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja planteaba dos cuestiones relacionadas con la convocatoria de un Pleno extraordinario a petición del portavoz de un grupo municipal, presentada el XXX (nº XXX), para tratar cinco asuntos que consideraba “*temas de importancia e interés general*”.

La persona reclamante señalaba que el Pleno se había celebrado el XXX, transcurridos más de quince días hábiles desde la solicitud, sin haber estado a disposición de los concejales la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, por lo que los corporativos no habían podido examinar los documentos ni obtener copia de ninguno de los asuntos a tratar.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) hasta en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Se ha tenido conocimiento de una posible sustitución de la persona que ocupaba el cargo de Alcalde a la fecha de inclusión del Ayuntamiento XXX en dicho Registro



(XXX), aunque esa Administración no ha comunicado nada a esta Defensoría ni ha remitido la información requerida.

Con independencia de lo anterior, se ha considerado oportuno dar traslado de algunas consideraciones que pueden servir de orientación ante los próximos Plenos que la Alcaldía convoque a petición de los concejales.

Con ese objeto hemos de partir de lo establecido en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), según el cual el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

La celebración de un Pleno extraordinario por iniciativa de los concejales debe tener lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; si el Presidente no lo convoca quedaría automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo, a las doce horas, lo cual ha de ser notificado por el Secretario de la Corporación a todos sus miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado.

Además, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, debe figurar a disposición de los concejales desde el mismo día de la convocatoria, sin distinción alguna por el tipo de convocatoria del Pleno, de conformidad con el artículo 46.2 b) de la LBRL.

El encargado de preparar los asuntos que van a incluirse en el orden del día de las sesiones plenarias es el Secretario de la Corporación, el cual tiene la función de asistir al Alcalde en la realización de la correspondiente convocatoria y custodiar la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día, así como tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla, facilitando la obtención de copias cuando las solicitaran [artículo 3.2 a) y c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

Las normas de convocatoria de los Plenos pueden ser distintas según su naturaleza, pero en ninguna norma se establecen diferencias en cuanto al deber de tener a disposición de todos los miembros, desde la convocatoria, los documentos que sirvan de base al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día.

Dicho lo anterior, también resulta necesario precisar que las solicitudes de los concejales deben cumplir unos requisitos formales para que el Alcalde esté obligado a convocar el Pleno. Según el artículo 78.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), tales requisitos son: la presentación de la solicitud por escrito, el escrito ha de estar firmado por los concejales que representen al



menos la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, y ha de incluir la motivación de la solicitud y la correspondiente propuesta o propuestas de acuerdo en asuntos que sean competencia del Pleno. De no cumplirse alguno de ellos, ha de concederse a los solicitantes la posibilidad de subsanarlo antes de denegar la convocatoria.

En el caso que examinamos los asuntos concretos mencionados en la solicitud eran los siguientes: 1) Estado del agua de XXX (Solicitando información previa). 2) Bodegas y sus peligros de las diferentes localidades, así como permisos o nuevas construcciones (Denuncia verbal de un ciudadano a uno de los concejales del gobierno). 3) Facturas y gastos de las fiestas de las diferentes localidades (Solicitamos información previa al desarrollo del pleno y votaciones si hubiese, tales como facturas o demás pagos). 4) Personal contratado en la entidad, tanto laboral durante el año como el temporal de verano (Solicitando información previa de los contratos, criterios de selección y demás documentos de interés). 5) Registro de vehículos, estado y sus gastos durante el 2022 (Facturas de mantenimiento, gasoil y demás intervenciones mecánicas de los mismos) 6) Celebración de los plenos anteriores (Solicitando toda la documentación y acuses de recibo del aviso a los concejales, tanto a los presentes como los que no asistieron, de los plenos celebrados en los periodos entre 2019 y 2023).

De la lectura del escrito se deduce que el solicitante era el portavoz de un grupo político que pretendía obtener información sobre diversos temas y tener acceso a los documentos relacionados con esos asuntos, incluida la obtención de copias.

En principio, el derecho de acceso a la información se ejerce presentando una solicitud al Alcalde para que autorice la consulta de los documentos, salvo en los casos de acceso directo, en los que no es necesario la interposición de ningún escrito ni la obtención de ninguna autorización puesto que los documentos han de estar a disposición de los ediles, como sucede con los documentos que integran los expedientes que van a ser tratados en el Pleno.

Según lo expuesto, la solicitud no reunía los requisitos formales para que el Alcalde estimara que estaba obligado a realizar la convocatoria, pues no estaba suscrita por todos los ediles que la respaldaban ni contenía propuestas de acuerdo; aun así la Alcaldía convocó la sesión, lo cual es posible e incluso deseable, de forma que fue abierto un debate sobre tales cuestiones.

Una vez que la Alcaldía decidió estimar la solicitud del portavoz parece razonable que el día de celebración debiera haberse fijado dentro de los quince días hábiles siguientes y no después, aunque como regla general los actos emitidos fuera del tiempo constituyen una irregularidad formal no invalidante siempre que no produzcan



indefensión, y en este caso, con los datos de los que disponemos, parece que no puede ser apreciada.

Por otro lado, puesto que el Alcalde estimó la solicitud, cabía esperar que los documentos estuvieran a disposición de los miembros del Pleno desde la convocatoria hasta la celebración, lo cual no ha quedado acreditado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar el deber legal de convocar los Plenos extraordinarios a iniciativa de los concejales en los quince días siguientes a la formulación de la solicitud o del efectivo cumplimiento del requerimiento de subsanación, en caso de haberse dictado este último.

SEGUNDA: Recordar el deber legal de garantizar que la documentación íntegra de los expedientes que van a ser tratados por el Pleno esté a disposición de sus miembros desde la convocatoria y hasta la celebración de la sesión, permitiendo su consulta así como la obtención de copias.

TERCERA: Recordar el deber legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).